

Ordenado de la Ley General de Minería así como los petitorios cancelados o reducidos por superposición a Áreas Naturales Protegidas, áreas rústicas de uso agrícola, áreas arqueológicas, áreas de defensa nacional, proyectos especiales y en general a toda área restringida a la actividad minera.

(...)

Artículo 37°.- Pago y Acreditación del Derecho de Vigencia y Penalidad.

(...)

Los pagos por Derecho de Vigencia y/o penalidad con certificados de devolución, se realizarán en los Órganos Desconcentrados del INGEMMET o en su sede central, dentro de las fechas previstas, para lo cual el titular deberá presentar una solicitud indicando el código único y el nombre del derecho minero por el que efectúa el pago, y adjuntando los certificados originales. Si se paga el derecho de vigencia o penalidad del derecho minero de un tercero, la solicitud deberá contar con la firma legalizada del titular del Certificado de Devolución..

(...)"

Artículo 74°.- Pago diminuto del derecho de vigencia o penalidad

(...)

Si se hubiera pagado el Derecho de Vigencia o penalidad de acuerdo al monto señalado expresamente en el Padrón Minero, y el INGEMMET estableciera posteriormente, que corresponde pagar un monto mayor, se requerirá al titular para que en un plazo de 15 días hábiles, pague y acredite el pago del monto faltante, bajo apercibimiento de tenerse por no pagado el concepto correspondiente. Este requerimiento es impugnabile sin efecto suspensivo. El Consejo de Minería acumulará los expedientes que se eleven relacionados con el incumplimiento de pago."

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Disposición Transitoria

Única.- Esta nueva causal de devolución del derecho de vigencia sólo es aplicable a las cancelaciones o reducciones declaradas a partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo y a las solicitudes de Certificados de Devolución de derecho de vigencia que se encuentren en trámite.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

257894-3

Autorizan otorgamiento de estabilidad impositiva en la suscripción del Convenio para la instalación, operación y mantenimiento de una planta de procesamiento de gas natural entre el Estado y la empresa IRRADIA S.R.L.

**DECRETO SUPREMO
N° 047-2008-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica

de Hidrocarburos, Ley N° 26221, el cual en su artículo 74° señala que mediante contrato - ley el Estado podrá otorgar a las plantas de procesamiento de gas natural los beneficios que la referida norma y sus normas complementarias conceden;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, establece que a los referidos contratos - ley se aplicará lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27343;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27343, Ley que regula los Contratos de Estabilidad con el Estado al amparo de Leyes Sectoriales, señala que mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se podrá autorizar el otorgamiento de la estabilidad impositiva en la suscripción de contratos con el Estado al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, para la exploración y explotación de gas natural, y de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley y en el Decreto Supremo N° 32-95-EF y normas modificatorias y ampliatorias, no siéndole de aplicación lo dispuesto en el literal a) del numeral 1.1 del mencionado artículo;

Que, el literal a) citado en el considerando precedente, establece que los contratos que se suscriban con el Estado al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, otorgan una garantía que estabiliza el Impuesto a la Renta que corresponde aplicar de acuerdo a las normas vigentes al momento de la suscripción del contrato correspondiente, siendo aplicable la tasa vigente en dicha fecha más dos (2) puntos porcentuales;

Que, al amparo del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2004-EM, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas en representación del Estado, ha negociado con la empresa IRRADIA S.R.L. un Convenio para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, a fin de licuefactar Gas natural Seco y comercializar el Gas Natural Licuefactado en el mercado nacional;

Que, en ese sentido, se debe autorizar el otorgamiento de la estabilidad impositiva en la suscripción del referido convenio, no siéndole de aplicación lo dispuesto en el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27343, Ley que regula los Contratos de Estabilidad con el Estado al amparo de Leyes Sectoriales;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, Ley N° 28176, y su Reglamento, y el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27343;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización

Autorizar el otorgamiento de la estabilidad impositiva en la suscripción del Convenio para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural a suscribirse entre el Estado Peruano a través de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y la empresa IRRADIA S.R.L., al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, del Decreto Supremo N° 32-95-EF, sus normas modificatorias y ampliatorias, y de la Ley de Promoción de la Inversión en plantas de procesamiento de gas natural, Ley N° 28176, y su Reglamento; no siendo de aplicación para el referido Convenio lo dispuesto en el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27343.



Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

257894-4

JUSTICIA

Autorizan funcionamiento de Centros Móviles de Asistencia Legal Gratuita - "ALEGRAS - MÓVILES"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0553-2008-JUS**

Lima, 26 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Justicia tiene por finalidad velar por la vigencia del imperio de la ley, el derecho y la justicia, correspondiéndole promover una eficiente y pronta administración de justicia, vinculando al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, el Ministerio Público y otras entidades, siendo sus funciones el centralizar, coordinar, asesorar y promover la tutela y vigencia de los Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 323-2004-JUS, publicada el 20 de julio de 2004, el Ministerio de Justicia dispuso la implementación de los Centros de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA en todo el territorio nacional, a través de los cuales se brindarán integralmente, mediante una única organización, los servicios de justicia de Defensoría de Oficio, Consultorio Jurídico Popular y Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito, permitiendo servicios de calidad y mayor acceso a la justicia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 013-2008-JUS se dispone la implementación de Centros Móviles de Asistencia Legal Gratuita "ALEGRAS MÓVILES" a nivel nacional, a través de los cuales el Ministerio de Justicia podrá brindar los servicios de justicia de Defensoría de Oficio, Consultorio Jurídico Popular y Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito, con la finalidad de ejecutar acciones de mayor promoción y más efectivo acceso a la justicia y a favor de la población de escasos recursos. Asimismo, se dispone que la Dirección Nacional de Justicia, órgano de línea del Ministerio de Justicia se encargue del cumplimiento de la presente Resolución.

Que, estando prevista la implementación de estos Centros en diversos lugares de la República, entre ellos en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, resulta necesario emitir la correspondiente Resolución Ministerial que autorice su funcionamiento;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el funcionamiento de los siguientes Centros Móviles de Asistencia Legal Gratuita - "ALEGRAS - MÓVILES":

- ALEGRA MOVIL MI PERU, ubicado en el Centro Poblado Mi Perú, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

- ALEGRA MOVIL LURIN, ubicado en el distrito y provincia de Lurín, departamento de Lima.
- ALEGRA MOVIL ABANCAY, ubicado en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac.

Artículo Segundo.- A través de los cuales se brindarán los servicios de justicia de:

- Defensoría de Oficio
- Consultorio Jurídico Popular
- Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito

Artículo Tercero.- Conforme a los artículos 71º y 72º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, la Dirección Nacional de Justicia, órgano de línea del Ministerio de Justicia, tendrá la responsabilidad del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que los demás órganos del Ministerio de Justicia brinden el apoyo correspondiente para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNANDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

257446-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aceptan renuncia de Jefe Zonal Chimbote de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 429-2008-MIMDES**

Lima, 26 de septiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 138-2008-MIMDES de fecha 25 de Marzo de 2008 se designó a la señora MARÍA NANCY JARA PAREDES en el cargo de Jefe Zonal Chimbote de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, en tal sentido resulta pertinente emitir el acto mediante el cual acepta la renuncia formulada;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7º de la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la señora MARÍA NANCY JARA PAREDES, al cargo de Jefe Zonal Chimbote de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

257767-1